

actividades por pago de profesores, dietas, etc. será por cuenta de la entidad en cuyo interés se realicen. En cualquier caso corresponderá al Instituto Nacional de Administración Pública el pago de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, durante el período de realización del curso de formación para el ingreso en la Escala de funcionarios con habilitación de carácter nacional, además de las cuotas de la Seguridad Social.

Sexta. Seguimiento del Convenio.—Para facilitar el intercambio de información entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, en los aspectos relativos al seguimiento de la ejecución del Convenio y de las actividades desarrolladas en cumplimiento del mismo, ambas partes se comprometen al intercambio de un «Informe de evaluación» de cada una de las actividades realizadas según el Programa de acciones formulado anualmente. Corresponderá a la Comisión a que se refiere la cláusula anterior la realización de este informe.

Séptima. Entrada en vigor y vigencia.—Este Convenio entrará en vigor el día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por dos años, prorrogándose automáticamente y por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de denunciarlo. En cualquier caso dejará de estar en vigor dos meses después de la fecha en que se comunique tal determinación.

Octava. Extinción de las obligaciones.—No obstante la denuncia o la extinción de la vigencia del Convenio, ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento y financiación, en la forma programada, de las actividades que se hayan iniciado y no concluido en el momento de la extinción del Convenio.

En Madrid, 3 de julio de 1991.—José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública.—Bernardo Fernández Pérez, Consejero de la Presidencia de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

MINISTERIO DE CULTURA

21673 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1248/1987, interpuesto por doña Carmen Llorca Vilaplana.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1248/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Carmen Llorca Vilaplana y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 13 de diciembre de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don José Manuel Menéndez-Manjón y Sancho Miñano, en nombre y representación de doña Carmen Llorca Vilaplana, contra las resoluciones de la Subsecretaría de Cultura de 27 de noviembre de 1986 y 30 de marzo de 1987, por las que se acuerda la jubilación forzosa por edad de la recurrente y se deniega la indemnización solicitada al desestimar el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas resoluciones en cuanto a la jubilación de la recurrente y declaramos la nulidad en el particular relativo a desestimar la petición de indemnización por no ser el órgano competente para pronunciarse sobre tal cuestión que se deja imprejudgada, y corresponder la competencia para ello al Consejo de Ministros.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
*Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

21674 *ORDEN de 21 de junio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 1420/1987, interpuesto por don Juan Dario Cabello de España.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1420/1987, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Juan Dario Cabello de España y la Administración General del Estado, sobre jubilación forzosa por edad, ha recaído sentencia en 17 de enero de 1990, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Valles Tormo, en nombre y representación de don Juan-Dario Cabello de España, contra la resolución de diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, dictada por la Secretaría General del Ministerio de Cultura que acordaba la jubilación forzosa por edad del recurrente, al cumplir la edad prevista en la Ley 30/1984, con efecto desde el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y seis y contra la de treinta de marzo de mil novecientos ochenta y seis que desestimaba expresamente el recurso de reposición interpuesto contra la anterior y declaraba la incompetencia del Ministerio de Cultura para conocer de la inconstitucionalidad de la normas de la Ley 30/1984, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las dos resoluciones administrativas recurridas.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, José Manuel Garrido Guzmán.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

BANCO DE ESPAÑA

21675

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	107,943	108,267
1 ECU	127,912	128,296
1 marco alemán	62,304	62,492
1 franco francés	18,332	18,388
1 libra esterlina	182,621	183,169
100 liras italianas	8,333	8,359
100 francos belgas y luxemburgueses	302,806	303,716
1 florin holandés	55,301	55,467
1 corona danesa	16,144	16,192
1 libra irlandesa	166,642	167,142
100 escudos portugueses	72,728	72,946
100 dracmas griegas	56,373	56,543
1 dólar canadiense	94,413	94,697
1 franco suizo	71,249	71,463
100 yens japoneses	79,021	79,259
1 corona sueca	17,159	17,211
1 corona noruega	15,945	15,993
1 marco finlandés	25,610	25,686
100 chelines austriacos	885,431	888,091
1 dólar australiano	84,897	85,153